



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1585 - 2019/GRP-CR

Piura, 22 DE JULIO 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su literal a. y e. establecen "*Son derechos de los Consejeros Regionales los siguientes: a. Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos Regionales. (...) e. Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros actos de interés general.*"; asimismo, en el artículo 39° establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de acuerdo a inciso c. del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, es atribución del Gobernador Regional designar y cesar al Gerente General y a los Gerentes Regionales, así como designar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, señala en su artículo 12° "*La confianza para los funcionarios no es calificativo del cargo sino atribuible a la persona por designar, tomando en consideración su idoneidad basada en su versación o experiencia para desempeñar las funciones del respectivo cargo.*";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 202-2011/GRP-CR, de fecha 10 de marzo de 2011, se creó el Sistema Regional de Lucha Contra la Corrupción, como un órgano de coordinación interinstitucional, cuya finalidad era articular las acciones de las instituciones del Estado en la Región Piura, para la priorización de la ética en el desempeño de la función pública y la prevención y lucha contra la corrupción; creando a su vez a la Comisión Regional de Lucha contra la Corrupción, estableciendo su composición y atribuciones; norma que fuera actualizada mediante **Ordenanza Regional N° 263-2013/GRP-CR**, de fecha 05 de mayo de 2013, que adecuó el Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción a lo previsto en la Ley N° 29976, que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción y las Comisiones Regionales Anticorrupción, señalándose en su artículo 2° numeral 2.2 "**Secretaría Técnica Anticorrupción; estará a cargo de un funcionario designado por el Presidente del Gobierno Regional Piura, a propuesta del Consejo Regional.** La Secretaría Técnica es un órgano adscrito al Pliego Gobierno Regional Piura. Es responsabilidad del Pliego Gobierno Regional Piura, el dotarle de los recursos humanos, logísticos e infraestructura para su funcionamiento";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 225-2011/GRP-CR, de fecha 10 de noviembre de 2011, se aprueba la modificación del **Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Gobierno Regional Piura**, en lo que se refiere al Formato N° 1 "Cuadro para Asignación de Personal" – I. Denominación del Órgano: Consejo Regional – I.1 Denominación de Unidad Orgánica: Secretaría del Consejo Regional, **incluyéndose en la Unidad Orgánica Secretaría del Consejo Regional el cargo de confianza de Secretario Técnico Anticorrupción;**

Que, con Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR, de fecha 07 de enero de 2015, modificada con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR se aprobó la actualización del **Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura**, señalándose en el artículo 39° "**De la Jefatura de la Oficina Regional Anticorrupción – Secretaría Técnica – (...) El funcionario responsable de la Secretaría Técnica del Sistema Regional Anticorrupción, es propuesto por el Consejo Regional y designado por el Presidente del Gobierno Regional Piura,** conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 263-2013/GRP-CR";

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2015/GRP-CR del 02 de julio de 2015, se aprobó el **Reglamento Interno del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción**, norma que en su artículo 12° señala "**el Secretario Técnico Anticorrupción ejerce la Coordinación General del Sistema Regional y de la Comisión. Estará a cargo de un funcionario designado por el presidente Regional de Piura (hoy Gobernador Regional), a propuesta del Consejo Regional (...)**"

Que, dando cumplimiento a las normas antes señaladas, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 896-2013/GRP-CR de fecha 24 de julio de 2013, el Consejo Regional propone ante el Presidente Regional hoy Gobernador Regional, la ratificación del Abog. José Luis Díaz Callirgos en el cargo de Secretario Técnico del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción, en el marco de lo normado por la Ley N° 29976 y de acuerdo a las atribuciones señaladas en la Ordenanza Regional N° 263-2013/GRP-CR; posteriormente, con Acuerdo de Consejo Regional N° 1076-2014/GRP-CR, de fecha 19 de noviembre de 2014, se propone ante el Presidente Regional hoy Gobernador Regional, al Abog. José Manuel Martínez Gómez en el cargo de Secretario del Consejo Regional, solicitándole se le asigne las funciones de Secretario Técnico Anticorrupción; con Resolución Ejecutiva Regional N° 722-





GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 27 de noviembre de 2014, se asignan las funciones de Secretario Técnico Anticorrupción al Abog. José Manuel Martínez Gómez; y, con Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 09 de enero de 2015, se da por concluida la asignación de funciones del Secretario Técnico Anticorrupción al Abog. José Martínez Gómez;

Que, a través del Acuerdo de Consejo Regional N° 1095-2015/GRP-CR del 14 de enero de 2015, se proponer ante el Presidente Regional hoy Gobernador Regional, se asignen las funciones de Secretario Técnico Anticorrupción, al Abog. Jaime Eduardo Távora Alvarado, Secretario del Consejo Regional designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 09 de enero de 2015, conforme a lo señalado en el artículo 2° numeral 2.2 de la Ordenanza Regional N° 202-2011/GRP-CR, modificado con Ordenanza Regional N° 263-2013/GRP-CR, y artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR;

Que, durante el periodo de gestión regional 2015 – 2018, el Consejo Regional aprobó con fecha 22 de octubre de 2018 el Acuerdo de Consejo Regional N° 1499-2018/GRP-CR por el cual se propuso ante la Gobernación Regional al abogado JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ GÓMEZ, en el cargo de Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción, y se deja sin efecto el Acuerdo de Consejo Regional N° 1095-2015/GRP-CR que asignó las funciones de Secretario Técnico Anticorrupción al abogado Jaime Eduardo Távora Alvarado, quedando desde esa fecha acéfala la Secretaría Técnica Anticorrupción y con ello las funciones de Secretario Técnico de la Comisión Regional Anticorrupción;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1578-2019/GRP-CR de fecha 19 de junio de 2019, se dejó sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo Regional N° 1499-2018/GRP-CR de fecha 22 de octubre de 2018 sobre propuesta del señor José Manuel Martínez Gómez para la Jefatura de la Oficina Regional Anticorrupción, notificándose al Gobernador Regional el Acuerdo de Consejo Regional N° 1579-2019/GRP-CR de fecha 24 de junio de 2019, por el cual se propone al abogado Jesús Henry Peña Guerrero como Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción;

Que, de una manera autoritaria y sin observar las normas regionales antes señaladas, el Gobernador Regional inconsultamente emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 10 de julio del 2019, encarga al abogado José Manuel Martínez Gómez, las funciones inherentes al cargo de Secretario Técnico Anticorrupción, en adición a sus funciones de Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción;

Que, este Consejo Regional conoce y respeta la atribución señalada en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 21°, literal c. "*Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza.*"; asunto que no está en discusión y no debería ser materia de consulta a ningún órgano deliberativo. Lo que este Consejo Regional hará respetar en todos los fueros que correspondan será la atribución que le da diversas Ordenanzas Regionales, que son normas con rango de Ley que se encuentran en plena vigencia y no han sido materia de impugnación en su Constitucionalidad, como son el **Reglamento Interno del Consejo Regional** aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR; el **Reglamento Interno del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción** aprobado con Decreto Regional N° 001-2015/GRP-GR del 02 de julio de 2015, el **Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional Piura** modificado con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR, y el **Cuadro para Asignación de Personal provisional CAPP del Gobierno Regional Piura** aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 15 de diciembre de 2016, actualizada con Resolución Ejecutiva Regional N° 631-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 13 de noviembre de 2018;

Que, el Consejo Regional como la máxima instancia del Gobierno Regional Piura, órgano fiscalizador y normativo, integra a través del Consejero Delegado, la Comisión Regional Anticorrupción; por ello es necesario hacer conocer a dicho órgano colegiado representado por la Presidenta de la Comisión Regional, que en el presente año corresponde a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Sullana Dra. Gladys Aída Péndola Arviza, la ilegalidad cometida por la gobernación regional al haber asignado funciones del cargo de Secretario Técnico Anticorrupción a un funcionario que no ha sido propuesto por el Consejo Regional, órgano que ya ha acordado formalmente se deje sin efecto la propuesta que en su momento hizo el Consejo Regional del periodo 2015 – 2018, por tanto habiéndole retirado su confianza al abogado José Manuel Martínez Gómez;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N°07-2019, celebrada el día 22 de julio del 2019, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- COMUNICAR a la Comisión Regional Anticorrupción de Piura, en la persona de la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores de Sullana Dra. Gladys Aída Péndola Arviza, **que la Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 10 de julio del 2019, que encarga al abogado José Manuel Martínez Gómez las funciones inherentes al cargo de Secretario Técnico Anticorrupción, en adición a sus funciones**





GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

de Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción Gobernación Regional, es ILEGAL por no contar con el requisito previo de la propuesta del Consejo Regional, conforme lo exigen el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR; el Reglamento Interno del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción aprobado con Decreto Regional N° 001-2015/GRP-GR del 02 de julio de 2015, Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional Piura modificado con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR, y el Cuadro para Asignación de Personal provisional CAPP del Gobierno Regional Piura aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 15 de diciembre de 2016, actualizada con Resolución Ejecutiva Regional N° 631-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 13 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hacer de conocimiento del presente Acuerdo al Ministerio Público y a la Contraloría General de la República para que actúen conforme a su atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Alcanzar el presente Acuerdo a la Gobernación Regional para conocimiento.

ARTICULO CUARTO.- Dispensar al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO.

Regístrese, publíquese y cúmplase.


GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL
ABOG. JOSÉ ANTONIO LAZARO GARCÍA
Consejero Delegado


GOBIERNO REGIONAL PIURA
Consejo Regional
Abog. DANIA MARGOT TESEN TIMANA
SECRETARIA (s)